

Barranquilla, 3 de agosto de 2022

REF	: Ordinario Laboral rad. 0800131050072022-210-00
Demandante	: REMBERTO ANTONIO PALOMINO PAJARO
Demandados	: FUNDACION SEMILLAS DE PROSPERIDAD

Informe secretarial: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, comunicándole que mediante auto de fecha 22 de junio de 2022, la doctora Ángela María Ramos Sánchez, Juez del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, manifiesta declararse impedida para continuar con el conocimiento del presente proceso, al estimar que se encuentra incurso en la causal 8 del art 141 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Igualmente, le comunico que en el mismo funge como apoderado judicial de la parte actora el doctor OSCAR DARIO MENDOZA PALMET, profesional frente a quien su señoría compulsó copias ante la Comisión de Disciplina Judicial, de lo que se puede advertir la condición descrita en el artículo 140 del CGP en concordancia con el numeral 8 del artículo. 141 del mismo ordenamiento.

Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

---

#### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REF	: Ordinario Laboral rad. 0800131050072022-210-00
Demandante	: REMBERTO ANTONIO PALOMINO PAJARO
Demandados	: FUNDACION SEMILLAS DE PROSPERIDAD

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre el impedimento manifestado por la doctora Ángela María Ramos Sánchez, juez del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla.

#### CONSIDERACIONES

Respecto del impedimento planteado por la Juez Sexta Laboral del Circuito, estima el despacho que se dan los presupuestos para su aceptación, en tanto se configura la causal prevista en el numeral 8 del artículo 141 del CGP.

Ahora bien, conviene decir que dentro del proceso radicado ante esta agencia judicial bajo el No. 08001310500720200006400 mediante providencia del 16 de octubre de 2021 se declaró en su numeral segundo lo siguiente:

“(…)

3º) *COMPULSAR copias de lo actuado a la Sala Disciplinaria del*

*Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, fin de que sea investigado el apoderado judicial de la parte demandante OSCAR DARIO MENDOZA PALMET por la presunta falta disciplinaria en que pudo haber incurrido, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”*

Asimismo, se observa que el artículo 140 del Código General del Proceso señala en sus dos primeros incisos:

*Artículo 140. Declaración de impedimentos*

*Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

*El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.*

*(...)”*

A su turno, el artículo 141 *ibídem* reza:

*“Artículo 141. Causales de recusación Son causales de recusación las siguientes:*

*(...)”*

*8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.*

*(...)”*

Resulta así evidente que, siendo el doctor Oscar Palmet denunciado disciplinariamente por esta operadora judicial mediante providencia del 16 de octubre de 2021 dentro del proceso que se radicó bajo el No. 08001310500720200006400 que ordenó compulsar copias de su conducta procesal ante la Comisión de Disciplina Judicial, seccional Barranquilla, la única actuación judicial procedente es apartarse del conocimiento de aquellos procesos en los cuales funja el denunciado bajo las calidades enunciadas.

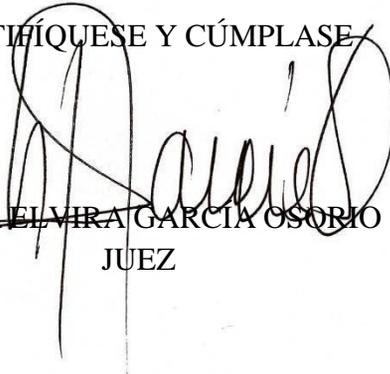
Por lo anotado, al evidenciar que el profesional del derecho Oscar Palmet ostenta la condición de apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso, se deberá declarar el impedimento y, en consecuencia, remitir de manera inmediata el expediente al siguiente juez conforme lo define el inciso segundo del artículo 140 antes señalado, de modo que pueda dicho operador judicial avocar el conocimiento si encuentra fundada la declaratoria, o remitir al superior, en caso contrario.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1. Aceptar el impedimento declarado por la Juez Sexta Laboral del Circuito, de acuerdo a lo expuesto
2. Declarar configurada la causal de impedimento señalada en el artículo 140 del Código General del Proceso y, en consecuencia, ordenar la remisión inmediata del expediente virtual al Juzgado Octavo Laboral Del Circuito Judicial de Barranquilla.
3. Por roll de secretaría, realizar las anotaciones correspondientes en el radicado de la referencia en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla 4 de agosto de 2022 se notifica  
auto de fecha 3 de agosto de 2022  
Por estado No. 125  
El secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo

